



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 02/2014

**Autoridad Responsable:
Procuraduría General de Justicia del Estado.**

Hechos:

En esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de la Dirección de Orientación y Quejas, se recibió escrito de queja en fecha 26 de abril de 2013, en el que señaló el quejoso "C1", que el día 17 de ese mismo mes del año próximo pasado, como a las 08:30 horas, cuando se encontraba trabajando en el "Rancho San Alejo", ordeñando vacas, llegaron de repente dos personas del sexo masculino, armados y vestidos de civil, (elementos de la AVI) quienes sin identificarse, sin mostrarle alguna orden de detención y con violencia, lo obligaron a subirse en una camioneta blanca, siendo que durante el trayecto se pararon en dos ocasiones para interrogarlo sobre el robo de unos animales, llegando a golpearlo en diversas partes del cuerpo, para horas después presentarlo ante el Ministerio Público Investigador de Tierra Blanca, Veracruz, ante quien declaró, siendo liberado horas más tarde.

Elementos de Convicción:

El señalamiento firme, directo y congruente, en contra de oficiales y elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones con destacamento en Tierra Blanca, Veracruz, corroborado con:

Certificados y dictámenes médicos, emitidos a nombre del quejoso, tanto por el Médico Legista adscrito a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Dictamen Pericial u Opinión de Personal Médico y Psicológico Especializado de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del llamado Protocolo de Estambul, sin que se haya acreditado tortura.

El reconocimiento de los elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones de haber intervenido al quejoso el día y lugar donde sucedieron los hechos.

Las declaraciones de testigos presenciales y circunstanciales de la detención y traslado del quejoso a la cabecera municipal de Tierra Blanca, Veracruz.

El Informe rendido por el Agente del Ministerio Público Investigador de Tierra Blanca, Veracruz, quien informa haber girado orden de presentación en contra del citado quejoso y de la hora en que le fue puesto a su disposición el quejoso, y con algunas actuaciones ministeriales.

Derechos Humanos Vulnerados:



Derecho a la Libertad Personal, Seguridad e Integridad física.

Fundamentos Legales:

Normatividad Nacional:

Los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafos primero y 19 última parte, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional:

Los artículos 3, 5, 9, 11 incisos 1 y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 7, 9.1, 9.5, 10.1, 17.1 y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier forma de Detención o Prisión; 5, 5.1, 5.2, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 8, 8.1, 8.2, 11.2, 11.3 de la Convención Americana de Derechos Humanos; I, V, XXIII, XXV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 7, 9.1, 10.1, 17.1 Y 17.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 2 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

Por lo que se Recomendó:

A) Sean sancionados conforme a derecho procede, a los “S1”, “S2”, elementos adscritos a la Delegación Regional de la Agencia Veracruzana de Investigaciones con destacamento en Tierra Blanca, Veracruz. Así como le sea iniciado procedimiento administrativo al “S3”, Comandante de esa misma corporación y adscripción policiaca, para respetarle su garantía de audiencia, y sea resuelto conforme a derecho proceda, por haber tenido cierta participación en la retención, todos por haber incurrido en violación de Derechos Humanos en agravio y perjuicio del quejoso “C1”; por los motivos y razonamientos que quedaron precisados en esta resolución.

Debiendo comentar e insistir, por otro lado que, en los archivos de esta Comisión Estatal, se encontraron antecedentes del “S3”, Comandante de la hoy Agencia Veracruzana de Investigaciones, en la Recomendación número 48/2000, emitida por este Organismo Estatal, por haber incurrido en violaciones de Derechos Humanos. Por lo que se solicita sea tomado en cuenta al momento de aplicar las sanciones que conforme a derecho, procede, por tratarse de un servidor público reincidente en violación de Derechos Humanos.

B) Con fundamento en la Ley N° 602 de Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública Estatal y Municipal para el Estado de Veracruz, relacionado con la Ley General de Víctimas, procede solicitar a usted de manera atenta y respetuosa, girar sus apreciables instrucciones a quienes corresponda, para que se emprendan las acciones y procedimientos necesarios y procedentes, con la finalidad de que se realice el pago de una



indemnización compensatoria al mencionado quejoso por concepto de reparación del daño patrimonial y moral; debiéndose hacer una apreciación justa y razonable de los agravios y perjuicios ocasionados, en la forma, condiciones y circunstancias particulares, de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz y acorde con el numeral 64 fracciones I, II, V, de la Ley General de Víctimas, antes invocadas, fundamentalmente.

C) Girar instrucciones a quien corresponda, para que sean capacitados los mencionados oficial y elementos de la Agencia Veracruzana de Investigaciones responsables, en materia de Procuración de Justicia y Derechos Humanos, en rubros que tienen que ver con el respeto al Derecho a la Libertad Personal y el Derecho a la Seguridad e Integridad física y Personal de las personas detenidas y/o presentadas; y evitar que vuelvan a incurrir en irregularidades, excesos y abusos en el ejercicio de sus funciones, como sucedió en el presente caso, de acuerdo con lo dispuesto por artículo 74 de la misma Ley General de Víctimas, que se refiere a las medidas de no repetición.

D) Sean exhortados los mencionados, oficial y elementos a su mando responsables, de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, para que actúen con estricto apego al marco jurídico constitucional y respeten los Derechos Humanos de la población en general.